



ACUERDO GENERAL 22/2025

Acuerdo General 22/2025 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado regula situaciones derivadas del Acuerdo General 13/2025 mediante el cual se creó el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- El artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, respecto al principio de inmediación, el apartado A, fracción II, del referido precepto, señala que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

A su vez, la fracción IV, del citado imperativo constitucional 20, apartado A, establece que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.

IV.- El numeral 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Asimismo, conforme al diverso 7 del cuerpo de leyes en consulta conforme al principio de continuidad, las audiencias se llevarán a cabo de forma sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

V.- El precepto 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé que, corresponde a las Juezas y Jueces de lo Penal conocer las causas conforme a la competencia y a las atribuciones que establecen las leyes; esto, respecto al procedimiento penal tradicional.

En el mismo sentido, acorde con lo establecido en el numérico 291, de la referida Ley Orgánica, las Juezas y los Jueces de Control ejercen las funciones de control judicial previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas señala en su arábigo 1° que la legislación prevé distintos procedimientos; en su fracción I, refiere que el procedimiento penal para imputables está integrado por diversas etapas y en su apartado b) describe la etapa de preinstrucción, que comprende desde el auto de radicación, hasta el de formal prisión, el de sujeción a proceso, el de libertad por falta de elementos para procesar, el de no sujeción a proceso o el de libertad absoluta, en su caso.

VII.- Mediante Acuerdo General 13/2025, emitido por este Órgano Colegiado en fecha doce de noviembre del año en curso, se creó el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, y se decretó la extinción y, por ende, conclusión de funciones de los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán, El Mante, Xicotécatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Río Bravo, Valle Hermoso y González, respectivamente; también, se suprimió la competencia en materia penal de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicotécatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente, así como de los Juzgados Menores del Estado.

VIII.- Aunado a lo anterior, en el punto segundo transitorio del Acuerdo General aludido, se señala que las circunstancias no previstas en el mismo, serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

IX.- Ahora bien, con el fin de asegurar los derechos humanos protegidos por los artículos 14 y 17 constitucionales, específicamente con relación a la garantía de audiencia y al debido proceso, este Órgano de Administración Judicial estima pertinente dejar subsistente la competencia y jurisdicción, de manera excepcional, a las y los Jueces de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, mixtos y menores con competencia en materia penal de los Distritos Judiciales de la entidad, para el efecto de que, en el caso, estuviere a su disposición alguna persona detenida, ante la necesidad de resolver la situación jurídica del procesado o alguna cuestión que fuere de naturaleza urgente e implique el cumplimiento de un plazo procesal, previo a la conclusión de funciones el día primero de diciembre próximo, tanto en el procedimiento penal tradicional como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral (en el caso de los habilitados en éste), deberán celebrar la audiencia, diligencias y/o actuaciones judiciales necesarias hasta su total culminación, aún y cuando las mismas se prolongarán posteriormente al momento de su extinción y, hecho lo anterior, remitirán la causa penal o la carpeta procesal al nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal o al Centro de Justicia Penal, según corresponda; esto, con la intención de respetar los principios y las formalidades esenciales que rigen el proceso penal y evitar una posible reposición del procedimiento o violación constitucional del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, al estar justificada la propuesta realizada, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 189, 192, y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se estima pertinente dejar subsistente la competencia y jurisdicción, de manera excepcional, a las y los Jueces de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y mixtos con competencia en materia penal de los Distritos Judiciales de la



entidad, únicamente para el efecto de que, en el caso de que estuviere a su disposición alguna persona detenida, ante la necesidad de resolver la situación jurídica del procesado o alguna cuestión que fuere de naturaleza urgente e implique el cumplimiento de un plazo procesal, previo a la conclusión de funciones el día primero de diciembre próximo, tanto en el procedimiento penal tradicional como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral (en el caso de los habilitados en éste), deberán celebrar la audiencia, diligencias y/o actuaciones judiciales necesarias hasta su total culminación, aún y cuando las mismas se prolongarán posteriormente al momento de su extinción y, hecho lo anterior, remitirán la causa penal o la carpeta procesal al nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal o al Centro de Justicia Penal, según corresponda.

SEGUNDO.- Se exhorta a los referidos Jueces y Juezas para que en las audiencias o diligencia que realicen, citen el presente acuerdo, en aras de proteger las actuaciones judiciales.

TERCERO.- El desahogo de las audiencias y/o diligencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- La Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la implementación y cumplimiento de lo determinado.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web.

---- **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.** -----

---- **EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2025.- Conste.-----